HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 141-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco de la Rosa Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 141-00

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece que el Estado Dominicano debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO DE LA ROSA RODRIGUEZ, laboró en la administración pública por más de 25 años, desempeñando la función de servidor público en empresas del Estado Dominicano, como albañil, desde el año 1970 hasta el año 1998.

CONSIDERANDO: Que el deber del Estado es proteger a los ciudadanos que sirvieron fielmente al Estado Dominicano.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se le concede una pensión de RD$3,500.00 (tres mil quinientos pesos) mensuales, a favor del señor FRANCISCO DE LA ROSA RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, del año 2001 (dos mil uno).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Francisco Jiménez Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 142-00 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Jacobo Antonio Sánchez José.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 142-00

CONSIDERANDO: Que el señor JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE ha sido un consagrado munícipe de la Provincia de Sánchez Ramírez, ocupando, además, diversos cargos en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de su profesión de médico ha servido desinteresadamente a la comunidad cotuisana.

CONSIDERANDO: Que como Senador de la República por la Provincia de Sánchez Ramírez, demostró su honestidad y dedicación al trabajo en beneficio de la República y sus conciudadanos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por todas aquellas personas que se le ha disminuido su capacidad de trabajo, como es el caso del DR. JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE, por lo que consideramos merecedor de una pensión de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga una pensión mensual del Estado al DR. JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE, por la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).